



CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Dependencia	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Radicado	008 de 2017
Disciplinado	BERNARDO REYES LIZCANO
Cargo	Coordinador I.E.M Criollo (para la época de los hechos).
Informe de Servidor Público	CARMENZA LÓPEZ BURBANO (Rectora)
Fecha de los hechos	2017
Asunto	Auto que corre traslado para alegatos de conclusión (artículo 169 de la ley 734 de 2002)

Pitalito, 10 de diciembre de 2020

La jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Pitalito Huila, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 67 de la Ley 734 de 2002 procede a correr traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso No. 008 de 2017.

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto fechado del 18 de Noviembre de 2020, el Despacho dentro del proceso Disciplinario No. 008 de 2017 formuló Pliego de Cargos contra el señor BERNARDO REYES LIZCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.230.339 de Pitalito Huila en calidad de Coordinador de la I.E.M de Criollo del Municipio de Pitalito, por los hechos señalados en dicha providencia (fls. 150 – 174), el cual fue notificado personalmente el día 19 de noviembre de 2019 (fl. 176).

Posteriormente, mediante apoderado se presentó escrito de descargos el día 05 de diciembre de 2019 con Radicado No. 2019COR00023738, en el cual solicitó pruebas y además que se declare que la conducta es atípica y que se dé por terminado el proceso archivando de manera definitiva el mismo (fls. 178 – 182).

Mediante Auto del 11 de diciembre de 2019, se ordenó el decreto de pruebas (fls. 183 – 184), notificado personalmente el día 17 de diciembre de 2019 (fl. 186). El cual se ejecutorio mediante constancia el día 20 de diciembre de 2019 (fl. 187).

Según lo establecido en el numeral 8 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002 que versa: “como sujeto procesal el investigado tiene derecho a presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia”.

El artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011 expresa:

Si no hubiera pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustentación notificable ordenará traslado común de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que fueron practicadas las pruebas decretadas en el presente proceso disciplinario, considera este Despacho que es procedente ordenar correr traslado común al sujeto procesal por el término de diez (10) días hábiles, para que alegue de conclusión, contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia.

Este Despacho en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de ésta providencia a los sujetos procesales, para que presenten sus alegatos de conclusión.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Pitalito

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Durante el término señalado el expediente disciplinario quedará a disposición de manera física en la Secretaría del Despacho y/o de manera digital previa solicitud al correo institucional de la dependencia controldisciplinario@alcaldiapitalito.gov.co. Lo anterior teniendo en cuenta las actuales circunstancias con ocasión a la Emergencia Sanitaria producto de la COVID – 19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado de acuerdo a lo consagrado en el artículo 46 de la ley 1474 de 2011 que adiciona al artículo 105 de la ley 734 de 2002. Así mismo notifíquese al correo electrónico autorizado por el apoderado para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINA MARCELA TEJADA CANACUÉ
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

Proyectó 
FABIÁN DARIÓ CUÉLLAR CASTRO
Apoyo Profesional O.C.I.D